

deslucir una equivocación, no para entrar en el fondo de la cuestión. El Sr. Mendizabal, mas bien que entrar á impugnar el artículo, ha entrado á impugnar los discursos pronunciados en esta discusión. Asi pues contrayéndome á la equivocación diré que consiste esta en suponer que yo manifesté que debía darse preferencia á los nacionales sobre los extranjeros; pero provocado hoy digo que el empréstito debe hacerse la nación, y que mientras tengamos guerra, los extranjeros, que en nada nos auxilian, y que en nada contribuyen á que cese esta, deben tener entendido que debe aplazarse el pago de esos intereses para cuando la guerra concluya.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, no es posible en mi pobre memoria seguir el hilo del discurso del Sr. Mendizabal para contestar á todas sus observaciones; pero aunque pudiera, creeria tambien que seria inoportuno. S. S. se ha ocupado mas de la posibilidad ó no posibilidad de hacer un empréstito, y de con qué condiciones debería ó no hacerse, que de impugnar el artículo. Yo me limitaré á hablar de esto únicamente, porque lo demas lo considero enteramente ajeno de la cuestión. Ahora no se trata de hacer un empréstito, ni de las condiciones que ha de tener, ni de si ha de ser nacional ó extranjero. El Gobierno está autorizado para hacerle, y verá lo que puede hacer; pero esta no es la cuestión. La cuestión es el art. 19 del proyecto que se discute, en el cual se trata de prevenir para lo sucesivo las reglas y requisitos que han de preceder en la determinación de todo contrato; requisitos y reglas absolutamente necesarias y convenientes en un proyecto en el cual se establece la organización de la caja. La posición del Gobierno en esta cuestión es sumamente extraña, como he dicho antes de ahora. El Gobierno se presenta como atándose las manos y poniéndose trabas, y aparece mas popular y liberal que los mismos Diputados que le impugnan; pero contestaré á esto con una sola palabra. Cualesquiera que sean los requisitos y las trabas que se ponga el Gobierno, son casi todas tomadas del Real decreto que estableció la caja de Amortización bajo el régimen absoluto. Esta sola determinación basta para contestar á los que creen que el Gobierno se ata las manos.

El Gobierno ademas ha tenido una razon de circunstancias para presentarse, como lo ha hecho: en él estaba el imponerse esas trabas, y se ha presentado proponiendo estas y esos requisitos, porque bien sabido es cuán desacreditadas están entre nosotros ciertas cosas por el abuso que de ellas se hace; y el Gobierno al tratar de establecer las bases del crédito, era de suponer que trataría de inspirar confianza para lo sucesivo, y que pondría por su parte todos los medios para evitar los abusos y malversaciones. Esta ha sido una razon de circunstancias; pero el Gobierno no puede tener empeño en sostener el artículo, porque aun cuando renuncie gustoso sus facultades, cuantas mas se le den, será mejor. Yo convengo en que el Gobierno es el único regulador, y el que mejor puede conocer las ventajas ó desventajas de una operacion de esta naturaleza; pero en estas circunstancias, y despues de las impugnaciones que se han hecho, en boca del Gobierno no estaba bien proponer esas ventajas extraordinarias. Asi es que al llegar á este artículo no ha hecho mas que reproducir lo prevenido en un decreto del año 24, decreto violado, pero que está vigente; y el mismo Sr. Mendizabal, que lo ha impugnado, ha convenido en que en Francia y en Inglaterra se hace bajo los mismos fundamentos de pliegos cerrados.

Dice S. S. que allí esto no tiene inconvenientes porque el crédito está consolidado, y se sabe cuál es el costo del empréstito, y no es posible abusar. En hora buena que allí no ofrezca estos inconvenientes, y que aquí los ofrezca; ¿pero es esta razon para que no se establezca alguna vez ese mismo orden? La base, el fundamento del crédito es la independencia de la caja de Amortización y su dotacion, y yo quiero que me diga el Sr. Mendizabal si mañana se decreta un empréstito de 500 millones, y se dota á la caja para pagar los intereses, ¿qué inconveniente habrá con esa seguridad que establece todas las precauciones necesarias para evitar que se abuse en las condiciones del empréstito? Ninguno ciertamente: la dificultad en el día nace de la inseguridad que inspira nuestro estado político y económico. Si no pagamos á nuestros acreedores, si les debemos miles de millones, y nada les damos ni les podemos dar, y al mismo tiempo nuestro estado rentístico inspira desconfianza, ¿cómo es posible que nos presten? Yo quiero que vean los Diputados si el empréstito se ha dejado de verificar por el rigor de los requisitos; no, señores, se ha dejado de verificar porque no ha habido proposiciones regularmente admisibles.

Contrayéndome pues al artículo, y diciendo la cuestión todo lo posible, digo que el Gobierno no tiene empeño ninguno en sostener el artículo, porque cuantas mas facultades tenga á bien darle el Congreso, tanto mas satisfecho quedará; pero he creído de su deber, y en prueba de su buena fe y de la sinceridad con que trata estas materias, proponer los requisitos que ya estaban establecidos, requisitos que si el Congreso tiene á bien suprimir para que tenga mas amplitud, el Gobierno le dará las gracias y procederá con mas amplitud.

El Sr. GOMEZ ACEBO dijo respecto al Sr. Mendizabal, que la comision le contestaría y de una manera victoriosa, añadiendo que el que se opusiese á esta parte de la ley, asesinaría el crédito.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión: tiene la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de HACIENDA ocupó la tribuna y leyó dos proyectos de ley que S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con lo propuesto por el consejo de Ministros, le habia autorizado para presentar á las Cortes; el primero, relativo al sostenimiento del culto y clero é indemnización de los partícipes legos, y el segundo al fomento del comercio y agricultura de la isla de Cuba. Concluida la lectura se anunció que se imprimirían y pasarían á las secciones.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana. Proyecto de ley sobre la caja de Amortización: idem sobre estados excepcionales: dictámen acerca del expediente sobre el canal de Castilla, y sobre contrata para la impresion del Diario.

Se levanta la sesion pública, y el Congreso queda en sesion secreta á petición del Gobierno de S. M.

Eran las cuatro y media.

MADRID 15 DE ENERO.

En la sesion del 11 de este mes se leyó en el Congreso el dictámen siguiente.

La comision de Gobierno interior del Congreso, convenci-

da de que el Diario de sesiones no sale en el día con aquella perfeccion y exactitud que son de desear, dando esto lugar á repetidas reclamaciones de los Sres. Diputados, se ha dedicado á examinar su contrata, y procurado facilitar los medios de conseguir que un documento de tanta importancia y tan util para la historia, sea redactado del modo mejor posible. Con este fin comisionó á los Sres. Inigo y Benavides, individuos de su seno, para que reuniendo todos los datos sobre el particular, informasen lo que tuviesen por conveniente; quienes habiendo oído la propuesta que ha hecho la Imprenta Nacional para la impresion del mismo Diario, y analizándola con el coste que en el día tiene aquel, formaron el cálculo siguiente:

Cálculo demostrativo de lo que en cada mes paga el Congreso de Sres. Diputados al impresor Jordan por la contrata del Diario de sus sesiones.

El término medio del número de pliegos de impresion del Diario en cada mes, es el de 90 á 160 rs. pliego.....	14400
Por 186 suscripciones para el Senado y SS. MM. á 20 rs. cada una, que tambien se le pagan.....	3720
Total.....	18120

Por manera que 436 ejemplares del Diario que entrega Jordan, de ellos 250 para los Sres. Diputados, y el resto para SS. MM. y el Senado, cuestan la figurada suma de 18120 rs. al mes, y sale á 41½ rs. cada ejemplar.

La Imprenta Nacional se obliga á hacer la impresion del Diario bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Empleará el carácter de letra cuya muestra acompaña, y mejor papel que el usado por Jordan.
- 2.ª Entregará el Diario á las nueve de la mañana del día segundo inmediato al de la sesion, llevando á domicilio á los Sres. Diputados su ejemplar, á la secretaria del Senado los destinados para dicho cuerpo, y entregando el resto de la tirada en la secretaria del Congreso, á excepcion de 100 ejemplares que quedarán en la Imprenta Nacional para su venta, y de que dará cuenta en toda ocasion que se le prevenga.
- 3.ª Tirará los 600 ejemplares que estima necesarios la comision.
- 4.ª Se le abonarán 250 rs. por cada pliego de impresion.

Cálculo comparativo entre ambas propuestas.

Contrata de Jordan, Los 436 ejemplares que entrega cuestan.....	18120
La propuesta de la Imprenta Nacional entregando 600 ejemplares importa.....	22500
Diferencia de mayor coste por la Imprenta.....	4380
Rebajando de esta diferencia el valor de los 164 ejemplares por mayor entrega que hace la Imprenta Nacional, al precio de 20 rs. cada uno fijados por Jordan.....	3280
Verdadera diferencia entre ambas contrata.....	1100

Observaciones importantes.

Cada columna del actual Diario consta de 78 líneas, y cada línea de 47 letras. En igual espacio se colocan en el tipo presentado por la Imprenta Nacional en cada columna 86 líneas de 49 letras cada una, que dan 4.214 letras en cada columna, 548 mas que la de Jordan; multiplicando este resultado por 8, número de columnas de cada pliego, da el producto de 4.384 letras en cada pliego, y 394.560 en los 90 que se presuponen de impresion en cada mes, que dividido este resultado por 3666, número de letras de cada columna del Diario de Jordan, dan 112 columnas ó 14 pliegos. Es decir, que en el nuevo tipo el Diario tendrá 76 pliegos de impresion en vez de 90, que á 250 rs. pliego costarán..... 19000
Coste de la contrata de Jordan..... 18120
Valor de 164 ejemplares por mayor entrega de la Imprenta Nacional á 20 reales ejemplar..... 3280
Menos coste por la Imprenta Nacional..... 2400

Examinado este cálculo por la comision, halla ventajas muy positivas en la propuesta de la Imprenta Nacional, sobre la contrata en el día existente; por lo que no ha dudado en aprobarlo, y lo sujeta á la deliberacion del Congreso. Siendo de advertir que aunque con la nueva contrata tardará 24 horas mas en darse al público dicho Diario, esta circunstancia es indispensable si ha de salir con la perfeccion que se requiere. Palacio del Congreso 10 de Enero de 1859. = Isturiz, presidente. = Rey. = Almarza. = Cosío. = Benavides. = Muro. = Huelves. = Inigo. = Mayans, secretario interino.

Dictámenes de la comision de Peticiones aprobados en el Congreso de Diputados.

50. Felix Osorio, vecino de Orgiva, provincia de Granada, expone que el año de 1834 arrendó el producto del voto de Santiago perteneciente al referido pueblo y á los de Cañas y Borja en la cantidad de 5150 rs., de los cuales ha satisfecho 1500. Suprimido por las Cortes el expresado voto de Santiago el mismo año de 1834, los labradores se han negado con razon á su pago. Pero al exponente y á sus fiadores que otorgaron la correspondiente escritura, les apremia el administrador que fue de aquella renta al completo pago de la obligacion que contrajeron bajo un supuesto que no ha podido cumplirse. Pide pues al Congreso se sirva declarar que no son responsables ni el firmante de la solicitud ni sus fiadores de mas cantidad que la que hubiesen cobrado.

Siendo este un punto que debe ventilarse y decidirse en los tribunales ordinarios, la comision opina que no ha lugar á deliberar.

51. D. Joaquin Gomez y D. José Puidallés, gefes políti-

cos, hacen presente al Congreso que el Gobierno tuvo por conveniente reemplazarlos, reservándose utilizar sus talentos en ocasion oportuna, pero que no se les ha dejado el carácter de cesantes, porque la junta de clasificacion ha declarado que no puede serles concedido hasta que cierta consulta se resuelva. Segun manifestaron en otra exposicion que elevaron en Junio último al Congreso, y se pasó al Gobierno, el cual la ha devuelto al propio Congreso, á los exponentes debe reconocérseles los derechos adquiridos, y señalárseles la cesantía correspondiente con arreglo á las leyes vigentes, y no á las que despues puedan decretarse.

Deploran la situacion en que se encuentran despues de haber abandonado sus carreras respectivas, y esperan con confianza una resolucion justa del Congreso, que no puede hacer variar la suerte que conforme á la ley de presupuestos de 1833 debe caberles.

La comision es de sentir que esta solicitud se tenga presente en tiempo oportuno.

52. D. Francisco de Santiago y D. Vicente Restabada, vecinos del Ferrol, hacen presente en exposicion documentada el mérito que contrajeron en Febrero de 1820, contribuyendo al restablecimiento del sistema constitucional, que sostuvieron con sus servicios en la Milicia nacional voluntaria; y suplican que se les declare beneméritos de la patria y del Estado, y se les confiera la condecoracion de que sean merecedores.

Al Gobierno y no al Congreso corresponde, segun la Constitucion, conceder las gracias y condecoraciones á que se hagan acreedores los ciudadanos españoles por sus servicios; y asi opina la comision que se pase esta instancia al Sr. Ministro de la Gobernacion.

53. Maria Manuela de Lamas, viuda del cabo 1.º inválido de marina del departamento del Ferrol, Mariano Alcaráz, hace presente que despues de 52 años de buen servicio que su marido habia prestado, se hallaba sirviendo en la partida de la comandancia marítima de la provincia de Santander, cuando en 6 de Octubre de 1834 murió victima de la epidemia del cólera morbo, con cuyo motivo, no habiendo dejado á la exponente opcion á los beneficios del monte pío del arma á que perteneció su marido, acudió á la diputacion provincial, fundada en el art. 1.º del decreto de 11 de Mayo de 1837; y que últimamente se la ha hecho saber una Real orden para que se dirija á las Cortes, á fin de obtener la gracia que solicitó; y pide por último que se le conceda una pension para alivio de su ancianidad y miseria.

La comision es de parecer que se remita al Sr. Ministro de Marina.

54. D. Juan Antonio Garoz, vecino de Vitoria, reproduce la exposicion que en la legislatura anterior elevó al Congreso, señalada con el núm. 33, que se acordó pasase al Sr. Ministro de Hacienda; reclama la cantidad de 3060 rs. que supone le adeuda la Hacienda nacional.

La comision propone que se pase á dicho Sr. Ministro, que es á quien compete examinar la procedencia y legitimidad de este crédito, para lo que quizá por consecuencia de la primera solicitud se habian reunido algunos datos, pues el exponente no lo contradice.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Teruel 6 de Enero. Ayer tarde llegó á esta ciudad el Excelentísimo Sr. general en jefe de este ejército con seis batallones, dos de ellos del de reserva, con el Sr. marqués de las Amarillas, y tres escuadrones de caballería del Rey.

La faccion permanece en la sierra, menos orgullosa que antes, efecto de la energia desplegada por dicho general en jefe. El sanguinario Cabrera, que el día 24 del mes último se hallaba en Tronchon, se muestra hoy mas accesible, y hay fundadas esperanzas de que se regularizará la guerra en este pais.

Tengo noticias de Aliaga que alcanzan hasta el 1.º del actual, y segun ellas, los facciosos estan construyendo un camino carretero para subir artillería desde el rio á aquel fuerte, que piensan continuar despues hasta Cobatillas. La muralla de dicho punto aspillerada y con troneras está concluida, y ahora se ocupan de levantar algunos edificios dentro del recinto. El cabecilla Organista acaba de ser nombrado gobernador de Aliaga, cuya guarnicion se compone en el día de solos unos 50 hombres del titulado cuarto batallon, aunque ademas hay de 300 á 400 quintos desarmados, y en los pueblos inmediatos tienen unos 200 mas con licencia, y todos ellos con escasas raciones.

Los desgraciados prisioneros del ejército nacional continúan en el mismo estado. Sin embargo, los oficiales que fueron conducidos desde el Horcajo á Cantavieja no sufren tantas incomodidades y trabajos como los que se hallan en Morella, si bien los soldados de este depósito no estan tan mal de ropa como los del primer punto, á quienes dentro de dos ó tres dias se enviarán algunos efectos que traen de varios pueblos, á consecuencia de repetidas invitaciones; y á los infelices que han sido conducidos á Benifasar se remitirán tambien 50 pantalones y 50 chaquetas con unos 300 pares de pantalones que el comandante del batallon que guarnece esta plaza ha facilitado de desechos del mismo cuerpo, en virtud de excitaciones á los gefes políticos y á este general en jefe para proporcionar fondos con que ir remediando las necesidades perentorias de tantos desgraciados.

Cuenca 11 de Enero. Los 40 facciosos de caballería que entraron en Vindel del 5 al 6 del actual, se hallaban en la mañana del 7 en Villanueva de Alcorón, y anunciaban su direccion á Aragon.

El comandante general salió de esta capital el 7 del corriente á Requena para ponerse al frente de la columna de operaciones. Lleva consigo una compañía del regimiento de infantería del Rey, 1.º de línea, otra del provincial de Ecija, la de francos, la de la diputacion y unos 40 caballos.

Índice de los decretos y Reales órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

Real orden prohibiendo la introduccion del extranjero de varios artefactos. (Núm. 1476.)

prohibiendo la introducción de guantes de seda extranjeros. (Id.)

declaratoria de la Real.º de Marzo del año próximo pasado en que se mandó no se diese pasaporte á los mozos sujetos á la quinta. (Núm. 1477.)

mandando que las autoridades militares no hagan uso de los materiales y efectos de los conventos suprimidos. (Número 1478.)

comunicando un despacho que trata de la nueva ley de aduanas y aranceles que regirá en Dinamarca desde 1.º de Enero de 1859. (Id.)

Real decreto nombrando Senador por la provincia de Granada al mariscal de campo D. Manuel de Soria. (Núm. 1479.)

concediendo la gracia de la media firma al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra D. Isidro Alaix. (Id.)

nombrando subsecretario del ministerio de la Guerra al brigadier de infantería D. Benito María Miranda. (Id.)

Real orden declarando el día en que se encargó de la Secretaría de la Guerra el mariscal de campo D. Isidro Alaix. (Id.)

Real decreto admitiendo la dimisión hecha por el marqués de Montevirgen del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. (Núm. 1484.)

nombrando Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á D. Pio Pita Pizarro, Senador por la provincia de Pontevedra. (Id.)

Real orden mandando disolver el ejército de reserva. (Número 1485.)

Real decreto admitiéndole á D. Domingo Ruiz de la Vega la dimisión del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. (Núm. 1486.)

admitiendo la dimisión del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, hecha por el marqués de Velgoñera. (Id.)

admitiéndole la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Secretario del Despacho de Estado al duque de Frias y de Uceda; nombrando para que le reemplace en ambos cargos á D. Evaristo Perez de Castro; mandando que hasta su presentación en esta corte se encargue de la referida presidencia del Consejo el Sr. Ministro de la Guerra, y que del mismo modo desempeñe interinamente dicha secretaria de Estado D. Mauricio Carlos de Onís. (Id.)

admitiéndole la dimisión de la secretaria de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia á D. Antonio Gonzalez, y nombrando á D. Lorenzo Arrazola para que desempeñe en propiedad dicha secretaria. (Id.)

admitiendo la dimisión hecha por D. Francisco Agustín Silvela del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, y nombrando para que lo desempeñe en propiedad á D. Antonio Hompanera. (Id.)

resolviendo que hasta la presentación en esta corte del jefe de escuadra D. José María Chacon se encargue de la secretaria de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar el Sr. Ministro de la Guerra Don Isidro Alaix. (Id.)

mandando que se reasuman en una las tres comandancias de la Guardia Real. (Núm. 1488.)

nombrando comandante general en jefe de la Guardia Real al capitán general D. Baldomero Espartero. (Id.)

suprimiendo la junta auxiliar de gobierno para la dirección de la guerra. (Id.)

Real orden relativa á mejorar la situación de los ejércitos. (Id.)

Real decreto concediendo la gracia de la media firma al señor Ministro de Hacienda D. Pio Pita Pizarro. (Núm. 1489.)

declarando cesante en el empleo de intendente general militar á D. Francisco de Paula Orlando, y nombrando para su reemplazo al interventor general militar D. José Joaquín de Lafuente. (Id.)

Real orden sobre nombramiento de empleados interinos. (Id.)

relativa á la provision de las plazas vacantes de caballería en las comandancias de carabateros. (Id.)

Real decreto concediendo la gracia de media firma al Sr. Ministro de la Gobernación de la Península. (Id.)

Real orden relativa á las juntas municipales de beneficencia. (Núm. 1492.)

repetiendo las prohibiciones de la venta de bálsamos y específicos por personas no autorizadas al efecto. (Id.)

Real decreto concediendo el uso de media firma al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia D. Lorenzo Arrazola. (Núm. 1495.)

dirigido á asegurar la subsistencia del ejército de operaciones del Norte y demas que operan en las provincias. (Id.)

Real orden acerca de los poderes y demas documentos públicos otorgados en país sujeto á la dominación de D. Carlos. (Id.)

Real decreto nombrando Senador por la provincia de León al duque de Frias. (Núm. 1494.)

Real orden relativa á las contadurías de hipotecas. (Id.)

mandando que se proceda inmediatamente á averiguar las causas que produjeron los desgraciados sucesos de Morella. (Núm. 1495.)

concediendo la gran cruz de Carlos III al duque de Zaragoza. (Id.)

nombrando interventor general militar á D. Juan Butler. (Núm. 1496.)

disponiendo quede disuelto el ejército de reserva mandado formar por Real orden de 25 de Octubre último. (Id.)

Real decreto mandando que sean servidos por una sola persona los gobiernos políticos y las intendencias civiles de las provincias. (Núm. 1497.)

nombrando comandante general de la Guardia Real exterior al teniente general D. Gerónimo Valdés. (Núm. 1498.)

Real orden dirigida á excitar el celo de los tribunales, y promover la mas pronta administración de justicia. (Id.)

Real decreto nombrando capitán general de Galicia al mariscal de campo D. Antonio Seoane. (Núm. 1499.)

Real orden relativa al sistema administrativo de todos los presidios del reino. (Id.)

declarando la opción al monte pio á los empleados de la carrera administrativa que hayan servido en la de hacienda. (Id.)

mandando que los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernación que se hallen disfrutando licencia, se trasladen al punto de sus destinos. (Id.)

fijando el derecho que debe satisfacer la arena roja y negra. (Id.)

acerca de los delitos de desercion. (Núm. 1500.)

relativa á la composición de las carreteras generales en las entradas y salidas de los pueblos. (Id.)

acerca de los súbditos de las repúblicas americanas que soliciten pasaporte para salir fuera del reino. (Id.)

mandando que no se permita residir dentro del reino á ningun súbdito portugués que no acredite hallarse exceptuado del alistamiento militar. (Núm. 1501.)

mandando que las diputaciones provinciales faciliten á las juntas diocesanas las noticias que les pidan, relativamente á la estadística del clero secular. (Id.)

haciendo ciertas prevenciones para el mejor servicio del Estado en las dependencias del ministerio de la Gobernación. (Idem.)

Real decreto nombrando tenientes generales á D. Isidro Alaix y á D. Antonio Van-Halen. (Núm. 1502.)

Real orden mandando satisfacer las cantidades asignadas para gastos de los juzgados de primera instancia hasta el día que ha tenido efecto la ley de presupuestos. (Núm. 1505.)

mandando activar la requisición de caballos. (Núm. 1504.)

declarando que la gracia concedida á los compradores de bienes nacionales respecto de la manera de satisfacer la primera octava parte del precio de las fincas debe ser también extensiva á las ventas que se verifiquen en lo sucesivo. (Id.)

Real decreto relativo á la colocación de las oficinas del Gobierno en edificios pertenecientes al Estado. (Núm. 1506.)

Real orden mandando que todas las escuelas públicas de instrucción primaria se sujeten á lo prevenido en el reglamento aprobado por S. M. (Id.)

modificando los derechos impuestos sobre el ganado á su introducción en el reino. (Id.)

Real decreto fijando los requisitos que deben exigirse á todas las clases en la administración de justicia. (Id.)

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extracción celebrada en el día 14 han salido agraciados los números siguientes:

13, 24, 19, 4, 46.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extracción á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña Juliana Elbarga, hija de D. Juan, administrador de salinas de Minglanilla, muerto en el campo del honor.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 14 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 16½, 17 y 16½ con cupones al contado: 16½, 17, 16½, 17½ y 17 á v. f. ó vol.: 17½, 16½, 17½, 17 y 18 á v. f. ó vol. á prima de ½, ¾, y ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5½ al contado: 5 un treinta y dos avos y 5½ á v. f. ó vol.: 5½, ½, ¾ y 5½ id.: á prima de ¼, ¾, y ¼ por 100: 4½ y 4¾ á v. f. ó vol. á prima de ¾, nueve treinta y dos avos y ¼ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días; 38½	Córnuã, 1½ d.
Paris, 16-4.	Granada, 1½ id.
	Málaga, 7 id.
	Santander, 1½ id.
Alicante, 1½ d.	Santiago, 1½ d.
Barcelona, á ps. fs., ¾ b.	Sevilla, ½ d.
Bilbao, 1½ d.	Valencia, ½ id.
Cádiz, ½ id.	Zaragoza, 1 papel id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

IMPRENTA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES,

REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO

Y DE LAS DIRECCIONES Y AUTORIDADES SUPERIORES.

Entrega del mes de NOVIEMBRE anterior.

En el despacho de dicha Imprenta se halla de venta la citada entrega á 3 rs., tanto en rama como en rústica.
Comprende esta entrega, entre varios decretos, Reales, órdenes, reglamentos é instrucciones, el Real decreto que establece varias reglas para la administración de justicia, sustituyendo otros artículos á los del reglamento provisional de justicia; el relativo á recursos de segunda suplicación ó injusticia notoria, y la Real orden fijando reglas para la provision y enagenacion de las escribanías vacantes y demas oficios públicos incorporados al Estado.
Con la idea de hacer cada vez mas interesante y útil esta colección, se verá enriquecida con las circulares, instruccio-

ciones y reglamentos generales de las direcciones de rentas y del tesoro, correos y caminos, intendencia general del ejército, contaduría general de valores y de distribución &c. &c.

GUIA DE FORASTEROS,

ESTADO MILITAR

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1859.

Se halla de venta en dicho despacho á los precios siguientes:

De lujo.....	240
De medio lujo á.....	120
De taflete ó plancha á.....	46
De pasta fina con retratos á.....	28
De idem común sin ellos.....	20
A la rústica.....	17
En papel fino.....	20
En idem común.....	16

Asimismo algunos ejemplares con la de litigantes, en taflete y pasta fina.

ANUNCIOS.

RECURSOS que el licenciado Patricio de Olavarría ha deducido en el tribunal supremo de justicia y ante el trono, sobre que no se le obligue á nombrar procurador para litigar; se exija la responsabilidad á los jueces y magistrados que le han compelido á ello y faltado á su deber en otras cosas; con el informe y resoluciones del tribunal y de S. M. que ofrezca un caso práctico del estado de la justicia en Madrid.

Se hallarán en Madrid librería de Sojo, calle de Carretas, en la de Escobar, calle de la Concepcion Gerónima, y en las principales ciudades de España.

Posteriormente acudió Olavarría sobre el particular á las Cortes, y su exposición y la resolución del Congreso de Diputados se encuentran al final de los segundos pliegos del Eco del Comercio, números 1664 y 1684.

Mas adelante se anunciará lo que ocurra en este escandaloso negocio que Olavarría no piensa abandonar jamas.

DIORAMA.

Establecimiento de un género enteramente nuevo en España situado á la entrada de la calle de la Alameda, junto á la fábrica platería de Martínez, en el que se ve por ahora:

El suntuoso monasterio del Escorial.
El coro con su bellísima Iglesia, en la que se oye el órgano con un singular efecto.
El panteon de los Reyes Católicos iluminado.
La iglesia de Atocha con su imagen y banderas.
El coro de capuchinos de Roma con toda su comunidad.
Está abierto todos los dias desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Ya que tanto ha llamado la atención la vista de la Tierra Santa, animada con el movimiento de la luna y nubes que se elevan sobre el horizonte á la salida del sol, y por la afluencia de gentes y ganados que se ven andar por los caminos hacia el portal de Belen, se ha dispuesto enriquecer este cuadro haciendo pasar la brillante comitiva y séquito de los Reyes que se verán postrados adorando al Niño Dios recién nacido, á quien de cuando en cuando tocarán y cantarán villancicos los pastorcillos, cuyos cantos y órgano se oirán tambien en la iglesia del Escorial.

La entrada á 8 rs. y 4 los niños.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.
Se dará principio con una brillante sinfonia; y á continuación se pondrá en escena el drama de magia, nuevo, original, en cuatro actos, titulado

LA ESTRELLA DE ORO.

Se estrenarán ocho decoraciones, ejecutadas al intento por el profesor de maquinaria y de pintura D. Francisco Lucini. La música ha sido expresamente compuesta por el maestro Don Ramon Carnicer; y los bailes inventados y dirigidos por Don Antonio Caira y D. Juan Bautista Cozzer.

CRUZ. A las siete de la noche. Segunda representación de la ópera jocosa en dos actos, nueva, música del acreditado maestro Donizetti, con el título de

LAS CONVENIENCIAS TEATRALES.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.